



## **(5.01) ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA.**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en uso de las facultades reconocidas por la Constitución en su art. 31.3, en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, viene a establecer las tarifas por la prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua como prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria.

### **ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.**

Se genera la obligación de pago por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) La actividad técnica y administrativa de la entidad gestora del servicio, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y en su caso, la concesión y contratación del suministro.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- c) Otras prestaciones de servicio individualizados, relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la entidad gestora, se acepte por ésta su realización.

### **ARTÍCULO 3.- ÁREA DE COBERTURA.**

El área de cobertura para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, es el término municipal de Jerez de la Frontera, esto es, su núcleo urbano y las entidades de ámbito territorial inferior al municipio constituidas legalmente dentro de su término que hayan encomendado el servicio, y definida por la entidad suministradora en función de lo previsto por la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.**

1.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad/es objeto de la presente ordenanza.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entienden por personas físicas y jurídicas solicitantes o beneficiadas o afectadas por este servicio los propietarios de los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas del área de cobertura en que se presta el servicio. En los casos de comunidades de propietarios con contadores únicos, el sujeto obligado al pago será la comunidad de propietarios titular del suministro por la totalidad de viviendas y locales comerciales incluidos en ésta o que se nutran del mismo contador, con independencia de que con posterioridad dicha comunidad de propietarios pueda repercutir a los titulares u ocupantes de las viviendas y locales la cuota que les pertenezca según sus estatutos y los derechos que emanen de esta ordenanza.

3.- Conjunto de viviendas y/o locales con un solo suministro y contador.- En aquellos casos en que la contratación del suministro de agua se hubiese realizado para una sola vivienda o local y se compruebe posteriormente por los servicios de inspección de la entidad gestora que se suministra a más de una unidad de vivienda o local, la cuota de servicio se calculará por el número de unidades suministradas. Por tal razón, el sujeto obligado al pago será el abonado titular del contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, por lo que se emitirá facturación por la cuantía total de la deuda.

### **ARTÍCULO 5.- REDUCCIONES EN LA CUOTA.**

1.- No se concederán otras reducciones en las cuotas, más que las expresamente previstas en esta ordenanza.

#### **2.- Personas en situación económica especialmente desfavorecida.-**

Disfrutarán de una reducción del 91% de la cuota los sujetos obligados que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida, cuando sean estos o los ocupantes de sus viviendas las personas en quienes concurren las circunstancias requeridas para la reducción, y en el último caso, únicamente, cuando se les repercuta a estos ocupantes las cuotas pagadas por este concepto de abastecimiento.

Estos propietarios la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

Para poder disfrutar de esta reducción se ha de tener la residencia habitual y empadronamiento en el domicilio objeto de solicitud de la misma.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la beneficiario (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

| NÚMERO DE MIEMBROS | LIMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| 1                  | 100 %                                                                       |
| 2                  | 110 %                                                                       |
| 3                  | 120%                                                                        |
| 4                  | 130%                                                                        |
| 5                  | 140%                                                                        |
| 6 o más            | 150%                                                                        |

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental - Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género.

La solicitud se presentará ante la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de la situación económica especialmente desfavorecida del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. La solicitud producirá sus efectos, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la facturación posterior a su fecha de presentación, aplicándose la bonificación en los doce meses siguientes a dicha fecha, debiendo ser renovada anualmente, presentando una nueva solicitud al menos un mes antes de su fecha de finalización.

Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda. Si el beneficiado es el propietario de la vivienda en razón del derecho del ocupante de la misma, aquél estará obligado además a comunicar al órgano gestor del servicio el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la reducción para la facturación posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la reducción. A los sujetos titulares del suministro –obligados al pago– que incumplan esta obligación, se les facturará la diferencia indebidamente reducida.

Para poder disfrutar de esta reducción la obligación de pago ha de provenir de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en su modalidad de tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m<sup>3</sup> al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta reducción será incompatible con cualquier otra de las dispuestas en esta ordenanza, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. Sí será compatible con la reducción establecida en esta Ordenanza para aquellos consumos que no excedan de 7m<sup>3</sup> por vivienda/mes (bloque 1 doméstico), y se aplicará el 91% a la cuota ya reducida por este concepto. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.



### **3.- Familias Numerosas.-**

En el caso de que el número de personas miembros de la familia numerosa y residentes en la vivienda objeto de la facturación sea superior a cuatro, los sujetos obligados por la modalidad de uso doméstico, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 3 % en la cuota variable de consumo doméstico, por cada miembro adicional de la familia numerosa que conviva en la misma.

Para la aplicación de la reducción a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud de los sujetos obligados, titulares de familia numerosa y del contrato de suministro, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos, presentando el correspondiente título vigente de familia numerosa expedido por la administración competente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

Si en el transcurso de su vigencia, se produjera alguna modificación en el número de personas miembros de la familia numerosa residentes, deberá ser notificada y acreditada mediante la documentación pertinente que se determine por los órganos gestores del servicio. La modificación surtirá sus efectos, asimismo, en la facturación posterior a su fecha de presentación.

### **4.- Cuotas de suministros colectivos o comunitarios.-**

En los supuestos de reducción de cuota regulados en el presente artículo, cuando se trate de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la reducción comunicarán dicha circunstancia en la solicitud.

La concesionaria del servicio, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos para su concesión notificarán el inicio y tramitación del expediente a la comunidad de propietarios del edificio donde se encuentre la vivienda del solicitante, confiriéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto crea conveniente a los intereses de la comunidad y los órganos de gobierno de la comunidad (presidente o administrador de finca, si lo hubiere) presten conformidad a su concesión, confirmando la repercusión en la cuota comunitaria del interesado de la reducción que pueda concederse. La falta de presentación de alegaciones o manifestación expresa por parte de la comunidad de propietarios en el plazo señalado, se interpretará como acto de conformidad de ésta con la solicitud formulada, originando la obligación de la misma de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tarifa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la facturación general del servicio a la comunidad, como derecho susceptible de individualización que es.

La resolución de la solicitud se notificará al solicitante y a la Comunidad correspondiente para su conocimiento y aplicación.

A los efectos de determinar los consumos que pudieren resultar beneficiados por la reducción y la entidad de la reducción procedente en su caso, en atención a lo regulado en esta ordenanza, para los supuestos de viviendas integradas en comunidades de propietarias con suministro de agua común y contador único se entenderá que el consumo por vivienda será el resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de viviendas que forman parte de la misma.

## **ARTÍCULO 6.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

La tarifa regulada en esta ordenanza, no excluye la exacción de contribuciones especiales que, en su caso, puedan establecerse por la ampliación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua.

## **ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

La tarifa de agua se establece bajo los principios de legalidad, progresividad y suficiencia.

Legalidad en cuanto que para su creación y aplicación ha de elaborarse y aprobarse por el Ente Local mediante la correspondiente Ordenanza municipal.

Progresividad por considerar que al ser el agua un bien económico escaso, particularmente en nuestra zona, sin perjuicio de alentar su empleo para cubrir necesidades vitales, a través de una tarifa bonificada, se establece, asimismo, unos importes progresivos en orden a limitar o disuadir del consumo excesivo, en orden a racionalizar su consumo y penalizar el consumo estimado suntuario.

Suficiencia en el sentido de asumir el principio legal de mantener, en todo momento, los niveles adecuados de prestación del servicio sin deterioro, conforme a los costes previsibles de los mismos.

#### **ARTÍCULO 8.- PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y TARIFA.**

La cuota será resultado de una tarificación binómica, cuantificándose de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), -además de los conceptos fijos que deben abonarse por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de derecho de acometida; cuota de contratación y cuota de reconexión del suministro- y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

La cuota a pagar se calcula por la aplicación a las bases de las tarifas conforme se detalla a continuación:

**1. Conceptos periódicos.** Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

**1.a) Cuota de servicio.** Concepto. La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio – en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua.

En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm de calibre.

| <b>CUOTA DE SERVICIO (€/DÍA)</b>                                                                                                              |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>Calibre contador</b>                                                                                                                       | <b>Tarifa</b>    |
| Hasta 15 mm                                                                                                                                   | <b>0,1295 €</b>  |
| Hasta 20 mm domésticos                                                                                                                        | <b>0,1295 €</b>  |
| Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50 .4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal) | <b>0,2963 €</b>  |
| Hasta 25 mm                                                                                                                                   | <b>0,4557 €</b>  |
| Hasta 30 mm                                                                                                                                   | <b>0,6779 €</b>  |
| Hasta 40 mm                                                                                                                                   | <b>1,2090 €</b>  |
| Hasta 50 mm                                                                                                                                   | <b>1,8251 €</b>  |
| Hasta 65 mm                                                                                                                                   | <b>3,0827 €</b>  |
| Hasta 80 mm                                                                                                                                   | <b>4,6730 €</b>  |
| Hasta 100 mm                                                                                                                                  | <b>7,2998 €</b>  |
| Hasta 125 mm                                                                                                                                  | <b>11,4060 €</b> |
| Hasta 150 mm                                                                                                                                  | <b>16,4245 €</b> |
| Hasta 200 mm                                                                                                                                  | <b>29,1851 €</b> |
| Hasta 250 mm                                                                                                                                  | <b>45,5966 €</b> |

| <b>CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)</b> |                 |
|-----------------------------------------------------------|-----------------|
| <b>Tipo de uso</b>                                        | <b>Tarifa</b>   |
| Vivienda y/o local                                        | <b>0,1295 €</b> |

**1.b) Cuota de Consumo.** Concepto. La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso contratado. Cuantía:

| <b>CUOTAS DE CONSUMO (€/M3)</b>                     |                 |
|-----------------------------------------------------|-----------------|
| <b>Tipo de uso</b>                                  | <b>Tarifa</b>   |
| <b>Doméstico</b>                                    |                 |
| Bloque 1 (Tarifa base de 1 a 14 m <sup>3</sup> mes) | <b>1,0166 €</b> |



|                                                                          |          |
|--------------------------------------------------------------------------|----------|
| Bloque 2 (más de 14 a 30 m <sup>3</sup> mes)                             | 1,1411 € |
| Bloque 3 (más de 30 m <sup>3</sup> mes)                                  | 1,2242 € |
| Consumos bonificados (igual o inferior 7m <sup>3</sup> mes)              | 0,8508 € |
| <b>Usos comercial e industrial</b>                                       |          |
| Bloque 1 (de 1 a 14 m <sup>3</sup> mes)                                  | 1,0351 € |
| Bloque 2 (más de 14 a 30 m <sup>3</sup> mes)                             | 1,2042 € |
| Bloque 3 (más de 30 m <sup>3</sup> mes)                                  | 1,2885 € |
| <b>Otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50 .4 RSDA)</b>   |          |
| Bloque 1 (de 1 a 14 m <sup>3</sup> mes)                                  | 1,4575 € |
| Bloque 2 (más de 14 mes)                                                 | 1,7110 € |
| <b>Organismos Oficiales</b>                                              |          |
| Bloque único                                                             | 1,8816 € |
| <b>Dentro de la tarifa de Organismos Oficiales, consumos municipales</b> |          |
| Tarifa Bonificada                                                        | 0,8239 € |

**Consumos bonificados.** Se establece una bonificación en la modalidad de tarifa doméstica, para aquellos consumos que no excedan de 7 m<sup>3</sup> por vivienda/mes, por el importe señalado en el cuadro de tarifas... En el supuesto de que el consumo por vivienda/mes exceda de 7 m<sup>3</sup>, no le será aplicable esta reducción, liquidándose por la tarificación de bloques en su totalidad.

**Organismos Oficiales:** Son los consumos de los centros oficiales, serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica y Provincial y de sus Organismos Autónomos así como aquellos organismos autónomos, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal. A todos los consumos de titularidad oficial se aplicará la tarifa definida en el cuadro.

**Municipal:** a los consumos de titularidad municipal que debieren facturarse, se aplicará la tarifa definida en el cuadro.

**2. Conceptos aperiódicos.** Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación por suministro de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

**2.a) Cuota de Contratación.** Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Cuantía:

**Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipales:**

| CUOTA DE CONTRATACIÓN (€) |            |
|---------------------------|------------|
| Calibre contador          | Tarifa     |
| Hasta 13 mm               | 55,84 €    |
| Hasta 15 mm               | 64,56 €    |
| Hasta 20 mm               | 86,38 €    |
| Hasta 25 mm               | 108,19 €   |
| Hasta 30 mm               | 130,00 €   |
| Hasta 40 mm               | 173,63 €   |
| Hasta 50 mm               | 217,25 €   |
| Hasta 65 mm               | 282,68 €   |
| Hasta 80 mm               | 348,12 €   |
| Hasta 100 mm              | 435,37 €   |
| Hasta 125 mm              | 544,43 €   |
| Hasta 150 mm              | 653,48 €   |
| Hasta 200 mm              | 871,60 €   |
| Hasta 250 mm              | 1.089,71 € |

**2.b) Cuota de Reconexión.** Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm. Cuantía:

| <b>CUOTA DE RECONEXIÓN (€)</b> |                   |
|--------------------------------|-------------------|
| <b>Calibre contador</b>        | <b>Tarifa</b>     |
| Hasta 13 mm                    | <b>55,84 €</b>    |
| Hasta 15 mm                    | <b>64,56 €</b>    |
| Hasta 20 mm                    | <b>86,38 €</b>    |
| Hasta 25 mm                    | <b>108,19 €</b>   |
| Hasta 30 mm                    | <b>130,00 €</b>   |
| Hasta 40 mm                    | <b>173,63 €</b>   |
| Hasta 50 mm                    | <b>217,25 €</b>   |
| Hasta 65 mm                    | <b>282,68 €</b>   |
| Hasta 80 mm                    | <b>348,12 €</b>   |
| Hasta 100 mm                   | <b>435,37 €</b>   |
| Hasta 125 mm                   | <b>544,43 €</b>   |
| Hasta 150 mm                   | <b>653,48 €</b>   |
| Hasta 200 mm                   | <b>871,60 €</b>   |
| Hasta 250 mm                   | <b>1.089,71 €</b> |

**2.c) Derecho de Acometida.** Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida a la entidad suministradora, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Fuera del área de cobertura, definida por la entidad suministradora, las compensaciones económicas a satisfacer por el solicitante de una acometida serán las siguientes:

Si fuera necesario realizar ampliaciones, modificaciones, reforma o mejoras de las redes de distribución, se realizará por la entidad suministradora una liquidación correspondiente al coste de estas obras, así como de acometida a ejecutar.

Si no fuera necesario efectuar ampliaciones, modificaciones, reformas o mejoras de las redes de distribución, la liquidación económica, a satisfacer por el peticionario, será el importe equivalente que resulte de calcular la cuota única del derecho de acometida, como contribución tanto de los gastos de ejecución de la acometida, como de las inversiones preexistentes que posibilitan atender su solicitud.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión:  $C = A \cdot d + B \cdot q$

En la que:

“d” Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Al término “A” se le asigna el valor de 24,17 €/mm.

Al término “B” se le asigna el valor de 244,35 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Gestora, y por empresa instaladora, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedaran adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

En la acometida para obra, la liquidación de la cuota única por este derecho se efectuará conforme al caudal y diámetro que corresponda al suministro definitivo previsto. Si terminada la obra fuera necesario modificar el emplazamiento del contador, para su adecuación a las condiciones técnicas o reglamentarias establecidas, para su ubicación definitiva, será de cargo del abonado su modificación. En la acometida contra incendios, el término "q" del derecho de acometida, será en todo caso, el equivalente al caudal instalado de un suministro al que correspondiera un contador de 25 mm. de calibre.

Las acometidas para el suministro del agua ejecutadas se integrarán en la infraestructura del servicio público de abastecimiento de agua, debiendo correr la entidad suministradora con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, de conformidad con lo previsto con el reglamento de suministro domiciliario de agua.

**2.d) Fianza.** Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada. Cuantía: Calibre del contador: Hasta 250 mm: 3,00 euros. En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

| <b>FIANZA CONTRATOS SUMINISTRO DE OBRAS O DURACIÓN DETERMINADA (€)</b>                                                                        |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>Calibre contador</b>                                                                                                                       | <b>Tarifa</b>      |
| Hasta 13 mm                                                                                                                                   | <b>486,46 €</b>    |
| Hasta 15 mm                                                                                                                                   | <b>561,30 €</b>    |
| Hasta 20 mm Doméstica                                                                                                                         | <b>748,40 €</b>    |
| Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50 .4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal) | <b>1.712,36 €</b>  |
| Hasta 25 mm                                                                                                                                   | <b>3.291,95 €</b>  |
| Hasta 30 mm                                                                                                                                   | <b>5.876,54 €</b>  |
| Hasta 40 mm                                                                                                                                   | <b>13.974,02 €</b> |
| Hasta 50 mm                                                                                                                                   | <b>26.368,89 €</b> |
| Hasta 65 mm                                                                                                                                   | <b>26.368,89 €</b> |
| Hasta 80 mm                                                                                                                                   | <b>26.368,89 €</b> |
| Hasta 100 mm                                                                                                                                  | <b>26.368,89 €</b> |
| Hasta 125 mm                                                                                                                                  | <b>26.368,89 €</b> |
| Hasta 150 mm                                                                                                                                  | <b>26.368,89 €</b> |
| Hasta 200 mm                                                                                                                                  | <b>26.368,89 €</b> |
| Hasta 250 mm                                                                                                                                  | <b>26.368,89 €</b> |

**2.e) Usos esporádicos y/o circunstanciales.** Para usos esporádicos y/o circunstanciales, la cuantía se calculará en función del coste del servicio realizado para cada evento, y atendiendo a los elementos contenidos en la tarifa. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

## **ARTÍCULO 9.- LECTURAS Y CONSUMOS.**

**Periodicidad de Lecturas.** La Entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días.





La frecuencia en la lectura será bimestral. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

**Horario de Lecturas.** La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la entidad suministradora a tal efecto. En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

**Lectura por abonado.** Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó la lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a cinco días.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la entidad suministradora.
- h) Advertencia de que si la entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

La Entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), g) y h), siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y f).

**Determinación de consumos.** Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

**Consumos estimados.** Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad suministradora, la liquidación del consumo se efectuará con arreglo al art. 78 del Decreto 102/1991, de 11 de junio, con las modificaciones operadas por el decreto 327/2012 de 10 de julio, o norma vigente en cada caso.

**Consumos a tanto alzado.** En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados. Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas. En estos casos se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

#### **ARTICULO 10.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA LIQUIDACIÓN.**

En los casos en que por error la entidad suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

#### **ARTÍCULO 11.- CONSUMOS PÚBLICOS**

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.





## **ARTÍCULO 12.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO**

1.-Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de la misma; sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal, y el primer día de cada mes natural una vez iniciado. La exigibilidad del pago por esta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.

2.-En los casos contemplados en el artículo 8-2.e) nacerá la obligación de pago en la fecha de formalización del contrato.

## **ARTÍCULO 13.- INGRESO**

1.-Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación.

Las cuotas en principio se facturarán bimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2.-La entidad gestora de los servicios contratados, se obliga a especificar en sus facturas el desglose de los conceptos que lo integran. Asimismo deberá informar al contratante de los servicios, del plazo de que dispone para el pago, bien por publicidad general en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

3.- El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas propias o en las que designe la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria, sin que ello releve de la obligación del pago en el lugar inicialmente referido.

4.- La facturación por servicios específicos, incluyendo la ejecución de acometidas por la Entidad Gestora, solicitadas por el interesado, deberá ser ingresado con carácter previo a su realización en la oficina que se haya designado. En caso de que la acometida hubiere sido contratada y construida con anterioridad deberá satisfacer en igual forma el importe a que asciende la facturación por el acondicionamiento pertinente, si fuere necesario ampliar la acometida.

5.-El impago de las cuotas transcurridos tres meses desde la notificación con constancia del recibo del requerimiento de pago formulado por la suministradora, podrá dar lugar a la suspensión del suministro en la forma y por el procedimiento previsto en la normativa vigente. La suspensión del suministro por impago no se producirá en ningún caso sin contar previamente con el dictamen favorable de la Delegación de Acción Social de este Ayuntamiento, a fin de garantizar que no se vulnera el derecho humano al agua de ningún usuario del servicio.

## **ARTICULO 14.- GESTIÓN**

El Ayuntamiento de Jerez gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, siendo ésta la entidad gestora del mismo en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de la Concesión.

En lo referente a las tarifas a aplicar por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, correspondientes a los bienes y servicios de este municipio, habrá que estar a lo determinado en la presente Ordenanza, siendo de aplicación subsidiaria lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión.

Las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado vendrán reguladas por las Disposiciones de esta Ordenanza, y por el Decreto 120/1.991 de la Comunidad Autónoma Andaluza por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aplicándose en lo no previsto en las mismas las Normas Técnicas que regulen este servicio.

## **ARTICULO 15. EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS.**

Sin la pertinente autorización de la Entidad Gestora ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente. Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por la Entidad Gestora con arreglo a los términos de esta ordenanza, o por el contribuyente a través de empresa debidamente autorizada por la Entidad Gestora. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con la entidad gestora el oportuno contrato de abono, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de dicha entidad antes de su recepción provisional. El plazo de garantía para la recepción definitiva será de un año.



## ARTÍCULO 16.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA

La Entidad suministradora, a la vista del informe y/o acta de inspección, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dichas entidades podrán efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial correspondiente en función de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 120/1.991, de 11 de junio.

## ARTÍCULO 17.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE

La entidad gestora, como consecuencia del acta o documentación donde se deje constancia del fraude, formulará la correspondiente facturación, considerando los siguientes casos:

- 1.-Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.-Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.-Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.-Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la liquidación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Consecuentemente, la entidad gestora evacuará la correspondiente facturación, según los casos, de la siguiente forma:

**Caso 1.** Se emitirá una facturación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

**Caso 2.** Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

**Caso 3.** Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

**Caso 4.** En este caso, la facturación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes facturaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las facturaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en los residuos urbanos y en el alcantarillado y depuración.

Las facturaciones que formule la entidad gestora serán comunicadas al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el organismo competente en función de lo previsto en el Decreto 120/1991, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

## ARTÍCULO 18.- RECLAMACIONES

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Exenciones. Excepciones de pago de la cuota.-

Con el fin de facilitar el cambio de titularidad en los suministros, tanto si éstos proceden de instalaciones individuales por vivienda o local o por transformación de instalaciones de contadores colectivos en divisionarios, cualquiera que sea su uso o modalidad de tarifa, se exime del pago de los derechos económicos aperiódicos que le sean de aplicación, a excepción de la fianza, y siempre que el o los titulares no hayan sido beneficiarios de subvenciones para este fin.

Se excluyen de tal beneficio aquellos suministros que se encuentren suspendidos por falta de pago.

Asimismo se eximirán de los mencionados pagos, las contrataciones de suministros para viviendas en las que se hayan realizado actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación promovidos por la empresa municipal de la vivienda u otros entes públicos.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 8.1.a), 8.2.a), 8.2.b) y 8.2.d) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 8.1.a) quedará redactado como sigue:

**1.a) Cuota de servicio. Concepto.** La base de percepción está en función del caudal permanente (QP m3/hora) del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de caudal permanente QP de 2,5 m3/hora.

| CUOTA DE SERVICIO (€/DÍA)                                                                                                           |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Caudal permanente Qp m3/hora                                                                                                        | Tarifa    |
| Hasta 2,5                                                                                                                           | 0,1295 €  |
| 4 (Domésticos)                                                                                                                      | 0,1295 €  |
| 4 (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50 .4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal) | 0,2963 €  |
| 6,3                                                                                                                                 | 0,4557 €  |
| 10                                                                                                                                  | 0,6779 €  |
| 16                                                                                                                                  | 1,2090 €  |
| 25                                                                                                                                  | 1,8251 €  |
| 40                                                                                                                                  | 3,0827 €  |
| 63                                                                                                                                  | 4,6730 €  |
| 100                                                                                                                                 | 7,2998 €  |
| 160                                                                                                                                 | 11,4060 € |
| 250                                                                                                                                 | 16,4245 € |
| 400                                                                                                                                 | 29,1851 € |
| 630                                                                                                                                 | 45,5966 € |

| CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA) |          |
|----------------------------------------------------|----------|
| Tipo de uso                                        | Tarifa   |
| Vivienda y/o local                                 | 0,1295 € |

3. Para el caso previsto en el apartado primero, las letras a), b) y d) del apartado segundo del artículo 8 quedarán redactados como sigue:

**2.a) Cuota de Contratación. Concepto.** Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

**Cuantía: Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:**



| CUOTA DE CONTRATACIÓN (€)                                                                                                           |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Caudal permanente Qp m3/hora                                                                                                        | Tarifa     |
| Hasta 2,5                                                                                                                           | 55,84 €    |
| 4 (Domésticos)                                                                                                                      | 64,56 €    |
| 4 (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50 .4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal) | 86,38 €    |
| 6,3                                                                                                                                 | 108,19 €   |
| 10                                                                                                                                  | 130,00 €   |
| 16                                                                                                                                  | 173,63 €   |
| 25                                                                                                                                  | 217,25 €   |
| 40                                                                                                                                  | 282,68 €   |
| 63                                                                                                                                  | 348,12 €   |
| 100                                                                                                                                 | 435,37 €   |
| 160                                                                                                                                 | 544,43 €   |
| 250                                                                                                                                 | 653,48 €   |
| 400                                                                                                                                 | 871,60 €   |
| 630                                                                                                                                 | 1.089,71 € |

**2.b) Cuota de Reconexión. Concepto.** Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm. **Cuantía: Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipales**

| CUOTA DE RECONEXIÓN (€)                                                                                                             |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Caudal permanente Qp m3/hora                                                                                                        | Tarifa     |
| Hasta 2,5                                                                                                                           | 55,84 €    |
| 4 (Domésticos)                                                                                                                      | 64,56 €    |
| 4 (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50 .4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal) | 86,38 €    |
| 6,3                                                                                                                                 | 108,19 €   |
| 10                                                                                                                                  | 130,00 €   |
| 16                                                                                                                                  | 173,63 €   |
| 25                                                                                                                                  | 217,25 €   |
| 40                                                                                                                                  | 282,68 €   |
| 63                                                                                                                                  | 348,12 €   |
| 100                                                                                                                                 | 435,37 €   |
| 160                                                                                                                                 | 544,43 €   |
| 250                                                                                                                                 | 653,48 €   |
| 400                                                                                                                                 | 871,60 €   |
| 630                                                                                                                                 | 1.089,71 € |

**2.d) Fianza. Concepto.** Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada. **Cuantía:** Caudal permanente Qp: Hasta 630 m3/hora..... 3,00 euros. En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:



| FIANZA CONTRATOS SUMINISTRO DE OBRAS O DURACIÓN DETERMINADA (€)                                                                     |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Caudal permanente Qp m3/hora                                                                                                        | Tarifa      |
| Hasta 2,5                                                                                                                           | 512,36 €    |
| 4 (Domésticos)                                                                                                                      | 591,20 €    |
| 4 (Usos comercial e industrial, otros usos, incluido el riego de zonas verdes (art. 50 .4 RSDA), Organismos. Oficiales y Municipal) | 788,25 €    |
| 6,3                                                                                                                                 | 1.802,40 €  |
| 10                                                                                                                                  | 3.466,27 €  |
| 16                                                                                                                                  | 6.185,54 €  |
| 25                                                                                                                                  | 14.709,74 € |
| 40                                                                                                                                  | 27.757,22 € |
| 63                                                                                                                                  | 27.757,22 € |
| 100                                                                                                                                 | 27.757,22 € |
| 160                                                                                                                                 | 27.757,22 € |
| 250                                                                                                                                 | 27.757,22 € |
| 400                                                                                                                                 | 27.757,22 € |
| 630                                                                                                                                 | 27.757,22 € |
| Hasta 2,5                                                                                                                           | 27.757,22 € |

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La sociedad concesionaria deberá repercutir en las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio cualesquiera otros conceptos, ya sean de naturaleza tributaria o no tributaria que le corresponda recaudar por cuenta de terceros, conforme a lo establecido en las normas aplicables.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza surtirá efectos quince días después de la publicación de la Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, o Diario Oficial que corresponda y en cualquier caso tras la obtención de la preceptiva autorización por parte del Órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego) en el seno de la legislación de precios autorizados previsto en el D.365/2009, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal 2.21 relativa a la Tasa de suministro de agua.